

*La eliminación del derecho a la información del
artículo 337 de la Constitución:
Violación del “Principio de Progresividad” de los
Derechos Humanos*

Ana Cristina Núñez Machado

El Artículo 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Presidente de la República puede decretar un estado de excepción y, en tal caso, restringir temporalmente las garantías constitucionales, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

El proyecto de reforma constitucional que será votado en referéndum el día 2 de diciembre de 2007 (en lo sucesivo el “Proyecto de Reforma”) incluye la modificación del Artículo 337, en específico, la eliminación del derecho a la información del listado de derechos cuyas garantías no pueden ser restringidas. Por consiguiente, de aprobarse dicha reforma, en estados de excepción el Presidente de la República quedará facultado para restringir (o incluso suspender) la garantía del derecho a la información. En las próximas líneas revisaremos el proceso a través del cual se propuso esta modificación (I), para luego analizar jurídicamente la improcedencia de esta propuesta (II).

I. DEL CÓMO SE PROPUSO LA ELIMINACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 337 DE LA CONSTITUCIÓN

El 15 de agosto de 2007 el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, presentó al país su proyecto de “Reforma Constitucional”, el cual proponía modificar 33 de los 350 artículos de la Constitución. El Artículo 337 no estaba incluido.

Sin embargo, una vez culminada la segunda discusión del Proyecto de Reforma la Asamblea Nacional, en una grosera y evidente violación de proceso de reforma constitucional previsto en la Constitución, agregó al Proyecto de Reforma 36 artículos adicionales, incluido el Artículo 337. Estos 36 artículos en su mayoría no guardan relación alguna con los 33 artículos originalmente incluidos en el Proyecto de Reforma (como es el caso del Artículo 337, ya que el proyecto original del Presidente Chávez en nada toca el tema de los estados de excepción) y, además, no tuvieron ni primera ni segunda discusión, en abierta contravención al Artículo 343 de la Constitución que ordena que el proyecto de reforma tenga tres (3) discusiones en la Asamblea Nacional. Fue así como el “Informe de la Comisión Mixta para el Estudio del Proyecto de Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para Tercera Discusión” fechado el 14 de octubre de 2007 estableció en su punto N° 46 “incluir las modificaciones de los Artículos 337, 338 y 339 en el Proyecto de Reforma”. Para esa fecha habían transcurrido dos (2) meses desde el momento en el cual el Presidente de la República había presentado su Proyecto de Reforma y ya habían culminado la primera y segunda discusión del referido proyecto. Esta circunstancia, por sí, vicia de inconstitucional-

dad la reforma del Artículo 337, al haberse violado el procedimiento constitucionalmente establecido para su modificación.

Los venezolanos fueron así sorprendidos con la noticia de la modificación del Artículo 337, no habiendo tenido oportunidad de discutir esta propuesta, lo que abiertamente contradice las obligaciones de consulta popular que la Constitución impone para la aprobación de textos normativos.

Llama la atención que la reforma del Artículo 337 a los fines de excluir el derecho a la información ya aparecía en un "papel de trabajo" supuestamente redactado por la Comisión Presidencial para la Reforma Constitucional,¹ que circuló algunas semanas antes que el Presidente de la República presentara el Proyecto de Reforma. Allí incluso se establece que Luis Britto García sugirió expresamente "eliminar la información" del Artículo 337. Diversos voceros del oficialismo negaron la autenticidad de este documento. Sin embargo, muchas de las modificaciones constitucionales que allí se proponían terminaron siendo agregadas por la Asamblea Nacional al Proyecto de Reforma, incluida la referida al Artículo 337.

En todo caso, de espaldas a las normas que regulan el proceso de reforma constitucional previstas en la Constitución, la modificación del Artículo 337 quedó incluida en el Proyecto de Reforma. En efecto, finalmente el texto reformado del Artículo 337 fue aprobado por la Asamblea Nacional en la séptima jornada, el miércoles 24 de octubre de 2007 y fue incluido en el llamado "Bloque B" que será sometido a referendo.

II. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ELIMINACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 337 DE LA CONSTITUCIÓN

El derecho a la información (o, en todo caso, la libertad de expresión) no es un derecho absoluto o intangible. Por el contrario, se trata de un derecho que admite restricciones y limitaciones. De allí que la Constitución de 1999, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al consagrar este derecho, consagren a su vez la posibilidad de que el mismo tenga restricciones o límites (basados en los derechos de los demás, la protección del orden público, entre otros).

Sin embargo, el Constituyente de 1999 decidió incluir el derecho a la información en el listado de derechos cuyas garantías no podían ser restringidas en caso de dictarse un estado de excepción. En efecto, aparte de la lista de derechos intangibles "tradicionales" (o generalmente calificados como absolutos) en la cual destacan la prohibición a la tortura o a la esclavitud, los países en sus respectivas constituciones establecen cuáles otros derechos ellos consideran de tal relevancia que no pueden ser afectados ni siquiera en situaciones de estados de excepción. En el caso venezolano el Constituyente de 1999 consideró que por su especial sensibilidad, el derecho a la información, aunque derecho no absoluto, no podría ser afectado en estados de excepción, lo que implicó un avance en la protección de este derecho para los venezolanos ya que, por primera vez, su Constitución les garantizaba que el derecho a dar y recibir información no se vería limitado en situaciones de estados de excepción.

1 Dicha comisión, designada por el Presidente de la República, estaba constituida por las siguientes personas: la presidenta de la Asamblea Nacional, Cilia Flores, los diputados Carlos Escarrá, Nohefí Pocaterra, Ricardo Sanguino y Earle Herrera, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estela Morales; el Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín; el Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad, José Ramón Rivero; el Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez; el escritor Luis Britto García y el abogado, Jesús Martínez.

Sin embargo, con la propuesta de reformar el Artículo 337 a efectos de eliminar de su texto el Derecho a la Información, existe un evidente retroceso, ya que esa protección que otorgó la Constitución de 1999 ahora desaparecería. Y resulta ser que en materia de derechos humanos los “retrocesos” no consiguen cabida pues son, en efecto, inconstitucionales, al violar el llamado principio de progresividad, tal como procedemos a explicar.

El Artículo 19 de la Constitución establece que “el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio... de los derechos humanos”. Tal como lo explica el Profesor Brewer-Carías este principio “implica necesariamente que la interpretación de las normas correspondientes y cualquier revisión constitucional futura debe realizarse de manera más favorable al ejercicio y goce de los derechos...”². Es decir, el ordenamiento jurídico sólo puede ir avanzando en la protección de derechos humanos, creando cada vez más y mejores condiciones para su goce y ejercicio, estándole por ende vedado eliminar o restringir derechos o garantías que ya se habían consagrado. Así, las conquistas en materia de derechos son inalterables, salvo que sea para consagrar nuevas y mejores conquistas.

Y resulta ser que hay aquí una evidente violación al principio de progresividad. En efecto, sobre la base de este principio, la lista de derechos cuyas garantías no podían ser restringidas en estados de excepción sólo puede incrementarse, nunca reducirse ya que, reiteramos, en el campo de los derechos humanos, sólo es posible la evolución y nunca la involución. Por ello, la eliminación del derecho a la información del Artículo 337 de la Constitución, al ser un retroceso, es inconstitucional por violar el principio de progresividad, por lo que no le estaba dado a la Asamblea Nacional (ni a persona o autoridad alguna) incluirlo en el Proyecto de Reforma.

Tan esto es así que la opinión pública nacional e internacional e importantes expertos en la materia alzaron sus voces para denunciar que esta modificación resulta en una violación del principio de progresividad y un evidente retroceso. A este respecto se pronunció el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ignacio Álvarez, quien calificó la reforma del Artículo 337 de la Constitución en lo que respecta al derecho a la información como un retroceso.³

“[V]oy a responder desde la perspectiva oficial como relator para la libertad de expresión ... la Relatoría Especial ve como un retroceso lo establecido en el artículo 337 en cuanto a que la libertad de información puede ser suspendida en casos de Estados de Excepción. Es un retroceso con respecto a lo que establece la Constitución actual, porque según la Constitución actual el derecho a la información no se puede suspender ni siquiera en Estados de Excepción, entonces la preocupación es por el retroceso en esta materia, y además también otra preocupación que hay con esta materia se refiere al artículo 338 con respecto a la posibilidad que se le otorga al Presidente de la República de decretar un estado de excepción ilimitado, sin que lo tenga que avalar el TSJ. Si unimos las dos cosas, tenemos que como está contenida la reforma, el Presidente de la República puede dictar un estado de excepción ilimitado y puede suspender durante ese estado de excepción el derecho a la información”.

2 Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999 - Derecho Constitucional Venezolano*, Editorial Jurídica Venezolana, 4ta Edición, Caracas, 2004, p. 550.

3 Entrevista concedida por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ignacio Álvarez, a la televisora venezolana GLOBOVISIÓN el 17 de noviembre de 2007.

Por su parte el Profesor Brewer-Carías, quien fuera miembro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, señala:⁴

“En el proyecto de reforma constitucional que se había aprobado en segunda discusión en la Asamblea Nacional en octubre de 2007, en franca violación del principio de progresividad en materia de derechos humanos, se busca reducir los derechos y garantías que no podrían ser suspendidos... eliminándose la prohibición que establecía el Artículo 337 de la Constitución de 1999 de que no podían restringirse los derechos al debido proceso, a la información y los demás derechos humanos intangibles”.

En la misma línea se pronunciaron la Sociedad Interamericana de Prensa,⁵ la Iglesia Católica venezolana,⁶ las Academias Nacionales,⁷ el Colegio Nacional de Periodistas,⁸ entre muchos otros.

-
- 4 Allan Brewer-Carías, *La Reforma Constitucional de 2007*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007, p. 139.
- 5 “Sobre las situaciones que nosotros vemos como peligros en la reforma constitucional está el artículo 337 que contiene los estados de excepción y que contempla también que en los estados de excepción se puede eliminar completamente el derecho a informar, algo que consideramos es un retraso en la Constitución venezolana, ya que, anteriormente se contemplaba que aún en los estados de excepción no se podía limitar la libertad de expresión no sólo de los periodistas sino del pueblo venezolano”. (Subrayado nuestro). Declaraciones del Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Gonzalo Marroquín, a los medios de comunicación venezolanos el 20 de noviembre de 2007.
- 6 [...] Otros cambios propuestos restringen derechos ya consagrados en la actual Constitución, lo que atenta contra el principio de progresividad de los derechos humanos garantizado en el Art. 19 de la actual Constitución. En este campo de los derechos humanos y constitucionales, algunas disposiciones representan una patente involución, como los artículos 337, 338 y 339 de la Reforma sobre los estados de excepción, que suspenden el derecho al debido proceso (Art. 49) y a la información (Art. 57 y 58). (Subrayado nuestro). Documento “Llamados a vivir en Libertad” - Exhortación del Episcopado Venezolano sobre la Propuesta de Reforma Constitucional”, puede ser consultado en http://politica.eluniversal.com/2007/10/19/refco_esp_exhortacion-de-los-o_19A1139479.shtml; INTERNET.
- 7 “La situación se ha hecho aún más delicada con el intento de la Asamblea Nacional de modificar otras disposiciones de la Constitución sin seguir ninguno de los procedimientos de iniciativa previstos en el propio texto constitucional; así como con su pretensión de contrariar el carácter progresivo de los derechos constitucionales, eliminando la cualidad inamovible del derecho a la información y al debido proceso en los estados de excepción”. (Subrayado nuestro). Comunicado de las Academias Nacionales, puede ser consultado en http://politica.eluniversal.com/2007/10/19/pol_esp_declaracion-de-las-a_19A1139077.shtml; INTERNET.
- 8 “La Asamblea Nacional, al eliminar caprichosamente y partidistamente el Derecho a la Información del artículo 337 de la Constitución, coloca al ciudadano en un estado de total indefensión informativa, al negarle el derecho fundamental de estar debidamente informado, como lo establece la actual Carta Magna [...]. Los ciudadanos y los profesionales de la comunicación social en especial, rechazamos por principios la eliminación en el artículo 337 del Derecho a la Información, en los estados de excepción, aprobado por la Asamblea Nacional, ya que la exclusión de este Derecho fundamental promoverá la autocensura en el ejercicio profesional y determinará censura previa informativa a la medios de comunicación social bien sean estos públicos y privados, ya serán los gobernantes de turno quien le impondrán al pueblo la información manipulada que éste deberá conocer en esos casos. [...] Por lo tanto, el haberse eliminado en la Reforma de la Constitución el derecho fundamental del pueblo de estar debidamente informado, los ciudadanos, en estados de expedición quedaremos en una verdadera indefensión informativa, al no tener una información oportuna, veraz y plural, como lo pautó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entre otros los artículos: 57, 58, 106 y 143 y dejaremos de ser una sociedad participativa y protagónica”.

En definitiva, la modificación del Artículo 337 de la Constitución es absolutamente inconstitucional y, por ende, nula de nulidad absoluta e inconvencional, tanto por la violación del procedimiento mismo de reforma constitucionalmente previsto, como por la contravención al principio constitucional de la progresividad de los derechos humanos.

Comunicado del 25 de octubre 2007 que puede ser consultado en <http://www.globovision.com/news.php?nid=68795>; INTERNET.